

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2003930

Fecha de inicio 16/12/2020

Promovida por (...)

Materia Sanidad

Asunto Covid 19. Demora en intervención quirúrgica.

Trámite Resolución.

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Hble. Sra. Consellera

C/ Misser Mascó, 31-33

València - 46010 (València)

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por D. (...).

El autor de la queja en su escrito inicial de fecha 16/12/2020, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

(...) mi queja va dirigida contra la conselleria de sanidad y por extensión al hospital clínico. A principio de este año en **febrero** pase a la **lista de espera para operarme de las dos caderas** e hicieron las pruebas para la operación de una de ellas pero vino la pandemia covid y todo se **suspendió estamos a finales de diciembre** y nadie se ha puesto en contacto conmigo.

Comprendo perfectamente lo que está pasando con la pandemia pero son 10 meses de retraso que ya me está repercutiendo e dolor en las rodillas en la espalda e hinchazón en los tobillos. He ido dos veces a Atención al paciente a presentar una queja pero no he recibido respuesta. Como ya he dicho comprendo lo que está pasando con la pandemia, pero también entiendo que si no pueden operarme en el hospital clínico hay más hospitales en la ciudad para poder operarme aunque se tenga desplazar el cirujano yo tengo plena confianza en los cirujanos del hospital clínico y quiero operarme ahí pero si no pueden operarme ahí habrá que contemplar otras alternativas como esto se retrase mucho más estoy condenado a no salir de casa pues los dolores ya son insostenibles. Esperando que se pueda solucionar esto pronto muchas gracias por su interés. No puedo aportar documentación porque todo está en los ordenadores del hospital le adjunto número de SIP por si le hace falta o para comprobaciones número del SIP. (...).

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, en especial, sobre cuándo estaba previsto que el autor de la queja fuese intervenido quirúrgicamente

La administración sanitaria, a través del Director de Gabinete de la Consellera, nos comunicó en fecha 14/01/2021 lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de información sobre la queja indicada y su registro de salida 34298, de fecha 17/12/2020, y una vez finalizado el trámite de información correspondiente ante la Gerencia del Departament de Salut València-Clínic-Malvarosa, se nos informa que al paciente, al padecer en 2011 un proceso degenerativo de la cadera derecha, le fue implantada una artroplastia total de

cadera derecha impactada que mejoró su situación funcional y le permitió desarrollar una vida normal sin restricciones y con alivio del dolor que sufría antes de la intervención quirúrgica.

Transcurridos más de 8 años desde esta solución de su problema con un resultado totalmente satisfactorio, presenta una complicación tardía que le provoca cierta limitación funcional y sufre simultáneamente un deterioro propio de la edad de la cadera contralateral que, en términos médicos es considerada como no vital y que no le impide su actividad diaria, aunque sí con restricciones.

El paciente ha sido evaluado en diferentes ocasiones y se han puesto a su disposición todo tipo de pruebas diagnósticas de su patología, analíticas, radiologías seriadas, estudios de imagen con radioisótopos, tomografías computerizadas...

En conclusión, dada la evolución de su problema se le ha atendido y se le han proporcionado las diferentes opciones terapéuticas, **siendo incluido en lista de espera quirúrgica justo antes de la explosión de este grave problema provocado por el COVID 19, que está tensionando de forma extraordinaria todo nuestro sistema público sanitario.**

Por supuesto, entendemos la problemática de cada paciente, pero en la situación actual de extraordinaria complejidad, la prioridad está focalizada en la atención de los pacientes COVID cuyas vidas corren peligro.

A pesar de todo ello, **trataremos en la medida de lo posible de ofrecer la mejor opción terapéutica al paciente, en cuanto se reactive la actividad quirúrgica y médica no urgente, que en estos momentos está suspendida.**

Sirva el presente escrito como respuesta a la notificación recibida.

Damos así cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges y las obligaciones contraídas por las administraciones públicas.

(el subrayado y la negrita es nuestra)

Del contenido del informe dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por el interesado.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado, se desprende que el promotor de la queja, continua a la espera para ser intervenido quirúrgicamente toda vez que, en estos momentos y debido a la pandemia que estamos padeciendo, la actividad quirúrgica y médica no urgente se encuentra suspendida. Sobre esta cuestión, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación con la que concluimos.

Con carácter previo, debemos señalar que esta institución es consciente de la situación de excepcionalidad que están atravesando las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia producida por la Covid-19.

Efectivamente, la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 no tiene precedentes en nuestro país, tanto por su amplitud y gravedad como por el extraordinario riesgo de contagio y el alto número de ciudadanos afectados. Esta situación ha provocado la consiguiente presión sobre los servicios sanitarios, lo que se tradujo, en un primer momento, en una saturación de los hospitales (Atención Especializada).

Consideramos que la salud es un elemento básico en la calidad de vida de la ciudadanía. En este sentido, se hace necesario intensificar la defensa de los derechos y libertades de las personas cuando las circunstancias extremas hacen de los servicios públicos el soporte fundamental para la vida de gran parte de la ciudadanía. A este respecto, nuestra norma fundamental, la Constitución española, en su Título I, Art. 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que es competencia de los poderes públicos el organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1 determina:

Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Por último, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 3, letra g), incluye entre los Principios Rectores:

Racionalización, eficiencia y efectividad en la organización y utilización de los recursos sanitarios.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. **Las demoras en la asistencia sanitaria**, en la realización de las pruebas e **intervenciones quirúrgicas necesarias**, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

Los continuos aumentos que sufren estos listados de tiempos de espera de los pacientes se han visto, además, agravados de forma evidente durante la pandemia del coronavirus.

Sobre esta cuestión, destacamos algunas consideraciones y reflexiones efectuadas en la queja de oficio 7/2020 sobre "actividades y recursos quirúrgicos, listas de espera", que esta institución apertura en el mes de febrero de 2020 y que, a continuación, le expongo.

(...) En este sentido, pueden resultar ilustrativas las "consideraciones generales" que aparecen en el documento remitido por la Conselleria titulado "Indicaciones para la reanudación de la actividad quirúrgica programada durante el periodo de transición de la pandemia Covid 19 en la Comunidad Valenciana" (25 mayo de 2020), que señala lo siguiente:

(...) Desde la publicación del Real Decreto 463/2020 el pasado 14 de marzo, estableciendo el Estado de Alarma, las actividades quirúrgicas programadas en horario ordinario se aplazaron, así como el programa de Autoconcierto y la derivación de pacientes al Plan de Choque. Con la restricción de los recursos asistenciales quirúrgicos las cirugías realizadas desde esa fecha han sido de carácter urgente, las cirugías a realizar en menos de 4 semanas, tipificadas como preferentes no demorables y las oncológicas.

La paralización de la actividad quirúrgica programada ha frenado los logros conseguidos durante el último trimestre de 2019 y principios de 2020, dentro de los objetivos que se había previsto en el Plan Optima de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública para garantizar el acceso de la prestación sanitaria en tiempo adecuado a las personas incluidas en las listas de espera quirúrgicas, pruebas diagnósticas y consultas externas. Las listas de espera quirúrgicas habían disminuido a 61.793 pacientes, así como la demora media estructural, siendo esta de 80 días en febrero.

A partir del establecimiento del Estado de Alarma y cesar las actividades quirúrgicas programadas, de nuevo las listas de espera quirúrgicas han aumentado, así como la demora media estructural. (...)"

De lo anterior, se desprende que las urgencias en atender a los pacientes con Covid 19 y la prudencia en no generar contagios ha provocado, en muchos casos, que la atención y tratamientos a pacientes que padecen otras patologías se haya vista suspendidas y/o pospuestas. Este extremo también lo hemos podido confirmar a partir de las numerosas quejas que muchos ciudadanos/as valencianos/as han dirigido al Síndic de Greuges.

Si a este hecho le añadimos el temor de muchos pacientes (sobre todo los pacientes de riesgo) de acudir a los centros sanitarios, a pesar de tener un problema de salud, nos lleva a una situación muy complicada. En muchos casos, ese miedo de los pacientes se ha visto justificado por el propio mensaje de las autoridades sanitarias de no acudir (o evitar hacerlo) a los centros sanitarios, salvo los casos de urgencia.

En este escenario, las personas de riesgo han retrasado o pospuesto sus visitas al hospital y a los centros de especialidades, lo que podría haber generado un empeoramiento en su calidad de vida.

De alguna manera, podemos afirmar que la Covid 19 ha provocado problemas en la salud de muchos/as ciudadanos/as que no son del propio virus.

Efectivamente, pacientes diagnosticados de otras patologías que no han recibido la atención sanitaria que precisan, pueden haber evolucionado de forma negativa, empeorando su estado de salud o, en algunos casos, produciéndose el fallecimiento de la persona.

Consideramos que el concepto de "bienestar en la salud" ha sufrido un cambio, ya que ha pasado de considerarse como la ausencia de dolor a entenderse como una cuestión de pura supervivencia (el contenido íntegro de la resolución se encuentra en <https://www.elsindic.com/Resoluciones/11373350.pdf>).

El sistema sanitario tiene ante sí el desafío de dar una respuesta a todos los enfermos crónicos, cuyos tratamientos se han visto afectados por la pandemia con un preocupante incremento en las listas de espera.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que, en general, extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios, en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas y acciones organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad en relación a la demora en la prestación de la asistencia sanitaria, ofreciendo en el presente caso al autor de la queja la mejor opción de tratamiento.

Núm. de reg. 17/02/2021-05795

CSV

Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 17/02/2021 a las 21:08:40



Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta la recomendación que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana